



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirama de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Estado demostrativo de las alteraciones ocurridas en las escuelas públicas de esta provincia en el 2.º trimestre de 1888 á 1889:

Bajas

La de niños de Molicaseca, con 750 pesetas.

Altas

La de niños de Molinaseca, con 825 pesetas.

León 10 de Diciembre de 1894.—El Gobernador-Presidente, *Saturado de Vargas Machuca*.—El Secretario, *Memel Capelo*.—Continúa: El Secretario general, *Manuel Gómez Calderín*.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la Sección de

Boñar al puerto de Tarna, en la carretera de León á Campo de Caso (León), por su presupuesto de contrata de 146.000'71 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 7.460 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Diciembre de 1894.—El Director general, P. A., Antonio L.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la Sección de Boñar al puerto de Tarna, en la carretera de León á Campo de Caso (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1894

Presidencia del Sr. Rodriguez Viquez

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Almuzara, Morán, Alvarez, Gómez, González Campelo, Sánchez Fernández, Villarino, Llamas, Bustamante, Garrido, Arriola y García Alfonso, leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se admitieron las excusas de asistencia á la sesión de los Sres. García, Manrique y Cañón.

Se dió cuenta de una proposición

susrita por el Sr. González Campelo y otros señores Diputados, para que se excite el celo del Ayuntamiento, á fin de que prohíba que la puerta principal de este edificio esté convertida en urinario constante, y á la vez recabe de aquella Corporación que en la plazuela se instale un jardinillo á la inglesa, señalando para los gastos que origina una módica subvención. La defendió el señor González Campelo bajo el punto de vista de que era necesario adoptar alguna medida para evitar que la hermesa fachada de este Palacio, cuyo nombre de los Guzmanes recuerda un acto de acendrado patriotismo en nuestra historia, sufra deterioro en la Arquitectura que tanto le embellece, y que llegue un día en que la entrada se haga imposible, yendo encomendada su proposición á evitarlo, y al propio tiempo se inspira en el deseo de que la población de León vea una reforma tan conveniente en una de sus principales plazuelas.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, así quedó acordado, pasando á informe de la Comisión de Fomento.

También se leyó una proposición de los Sres. Almuzara, Gómez, Morán y García Alfonso, para que se estudie el medio de trasladar la Biblioteca provincial al Palacio de la Corporación. Defendida por el señor Almuzara, fué tomada en consideración, pasando á informe de la Comisión de Fomento.

Donunciado el mal estado en que se encuentra la fachada de la Biblioteca provincial, según comunicación del Alcalde, se acordó quedar enterada y que pase á sus antecedentes, contestándose atentamente

al Sr. Alcalde que no siendo el edificio propiedad de la Diputación, cree que hoy no tiene obligación de repararlo, significándole á la vez que puede dirigirse al propietario del edificio.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, conforme al Reglamento, varios dictámenes de las Comisiones.

Se entró en el orden del día, concediendo á Vicente García Nieto, un sueldo de cinco pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijos gemelos.

Se acordó en vista de la proposición presentada por el Sr. Bustamante para que se aumente el salario á las nodrizas internas del Hospicio de León, reservar este asunto para la reunión de Abril próximo, cuando se discuta el presupuesto de 1895-96.

Atendiendo á la cultura y laboriosidad que revela el epísculo denominado «Reflexiones Médico-Filosóficas», escrito por D. Máximo Carrera Martínez, hijo de la provincia, se acordó adquirir 25 ejemplares por cuenta de los fondos provinciales.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, quedaron adjudicados los suministros de artículos de consumo con destino á los Hospicios, devolución de depósitos á contratistas que han terminado su compromiso, y nueva subasta para aquellos artículos que no tuvieron licitador en las anteriores.

Continuándose el debate sobre el dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo la creación de una plaza para el estudio de pintura, usó nuevamente de la palabra el señor Villarino, asistiendo en la argumentación ayer empleada. Contestó el Sr. Morán que el Real de-

creto á que se refiere el Sr. Villarino prohiba la creación de nuevas subvenciones, que aquí no sucede, porque lo único que se hace, es continuar con la existente que ha disfrutado el Sr. Alvarez Arnesto.

Suficientemente discutido el asunto, preguntó la Presidencia si se aprobaba, y pedida votación nominal, resultó empatada por seis votos contra seis, en la forma siguiente:

Señores que dijeron NO.

García Alfonso, Garrido, Villarino, González Campelo, Bustamante, Sr. Presidente. Total, 6.

Señores que dijeron SI.

Sánchez Fernández, Almuzara, Gómez, Morán, Arriola, Llamas. Total, 6.

En vista del resultado de la votación, se preguntó si se repetía ésta ó se dejaba para mañana.

Sobre esta pregunta se promovió una corta discusión, en que tanto el Sr. Villarino como el Sr. Arriola, indicaron que el asunto no tenía carácter de urgente, manifestando este último señor que debiera repetirse mañana la votación como se ha hecho en otras anteriores, y así quedó dispuesto.

Se leyó nuevamente y puso á discusión el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, proponiendo que se responga al Sr. Pérez Monteserín en una plaza de igual categoría y sueldo que la que disfrutaba, destinándole á prestar sus servicios á la Contaduría provincial, puesto que este Centro ha reclamado la necesidad de un empleado, sin perjuicio de que la Diputación ó Comisión provincial destinen á uno de sus empleados de igual categoría y sueldo á prestar servicios en el Negociado de Esta-

dística, y abonándose los haberes del capítulo de Imprevistos hasta el nuevo presupuesto.

A este dictamen se formuló por el Sr. Almuzara una enmienda, para que se retirara el recurso contencioso acordado entablar ante el Consejo de Estado, evitando así gastos.

También se presentó otra adición del Sr. Fernández Núñez, para que en el caso de que la Diputación tenga resolución favorable en el recurso contencioso pendiente, quede casante *ipso facto* el Sr. Pérez Monteserín.

Abierta discusión conforme al Reglamento sobre la enmienda del señor Almuzara, la defendió su autor, creyendo que en el estado del asunto huelga el recurso contencioso, que no traerá más que gastos para la provincia.

Consultado si aceptaba la Comisión la enmienda, contestó negativamente, y en su vista, fué retirada por dicho señor.

Se abrió discusión sobre la del señor Fernández Núñez, que hizo suya el Sr. Morán, por no haber asistido el primero á la sesión, diciendo que más que adición, era una parte aclaratoria del dictamen, si bien, en su concepto, no era del todo necesaria, pues si el recurso contencioso se resolvía favorablemente á la Diputación, queda firme desde luego el acuerdo de ésta, separando á dicho empleado; pero que de todas maneras, advertido ya, no podía ofrecer duda.

Consultada la Comisión si admitía la enmienda, la mayoría contestó negativamente, y preguntada la Diputación si la tomaba en consideración, así fué acordado en votación ordinaria.

Tomada en consideración se abrió

discusión sobre la misma, pidiendo la palabra en contra el Sr. Villarino, cuyo señor manifestó que en la enmienda del Sr. Fernández Núñez se coartaba la libertad de la Diputación, quien en uso de sus facultades podía dejar ó no cesante al empleado que se repone, y esto en su concepto no podía hacerse.

El Sr. Morán dijo que lejos de cercenarse facultades de la Diputación, lo que sucedía era que se la daban más facilidades para usar de esas atribuciones: Que si el recurso volvía resuelto favorablemente á la Corporación con el puesto ó cargo vacante, por este solo hecho podría suprimirse ó nombrar otro nuevo empleado, ó respetar al repuesto; pero entendiéndose siempre que para la continuación de éste se requerirá su acuerdo, porque, repite, que la resolución del recurso á favor de la Diputación, significa confirmación del acuerdo primitivo.

Rectificaron los Sres. Villarino y Morán, y no habiendo más señores que hicieran uso de la palabra, preguntó la Presidencia si se aprobaba la enmienda del Sr. Fernández Núñez, y pedida votación nominal, quedó aprobada por ocho votos contra tres, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI.

García Alfonso, Gómez, Arriola, González Campelo, Garrido, Morán, Bustamante, Sr. Presidente. Total, 8.

Señores que dijeron NO.

Almuzara, Villarino, Llamas. Total, 3.

Pasadas las horas de sesión, se levantó ésta, señalando para el orden del día de la de mañana, la discusión del dictamen pendiente y demás asuntos que están sobre la Mesa. León 20 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Leopoldo García.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

PROVINCIA DE LEÓN

Índice que comprende una orden de adjudicación, aprobada por la Sección de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo pormenor se expresa á continuación:

| NÚMERO | | Término donde radican las fincas | FECHAS | | Nombres de los compradores | Su vecindad | Importe del remate Pesetas Cts. |
|----------------|----------------|----------------------------------|---------------|--------------------|-----------------------------------|-------------------------|------------------------------------|
| del inventario | del expediente | | del remate | de la adjudicación | | | |
| 3.587 | 1.943 | Santa Elena de Jamuz... | 21 Julio 1893 | 30 Novbre. 1894 | Francisco Ramos García... | Santa Elena de Jamuz... | 5.420 |
| 49.699 | 7.297 | Posadilla..... | " " " " | " " " " | Santiago Domínguez Fernández..... | Posadilla..... | 1.019 |

León 21 de Diciembre de 1894.—El Comisionado de Ventas, Telesforo Laredo.

AYUNTAMIENTOS.
Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera
Formadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico y su período de ampliación de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días,

para que durante el expresado plazo puedan presentarse á examinarlas todos los vecinos que quieran usar de este derecho, y á la vez formular por escrito las reclamaciones que á su juicio crean oportunas; pasados los cuales sin verificarlo, no serán atendidas las que se presenten.
San Cristóbal de la Polantera 20

de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Pascual Fuertes.
Alcaldía constitucional de Ropornelos del Páramo
Formado el presupuesto extraordinario, por la Comisión de este Ayuntamiento, y aprobado por la

Junta municipal del mismo, por seiscientos sesenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos, para pago de gastos y costas de interdicto seguido por el Ayuntamiento, contra D. Pascual Astorga Cuesta, vecino de Ropornelos, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, á

fin de oír reclamaciones, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL; pasados los cuales, no serán atendidas las que se aduzcan.

Roperuelos del Páramo Diciembre 19 de 1894.—El Alcalde, Baltasar Ramos.—El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Según por escrito me participa D. Norberto Varela, de esta vecindad, en la noche del 10 del corriente desapareció de su casa-habitación su hijo Bernardo Varela Amigo, de 18 años de edad, sin que sepa el punto donde pudo dirigirse. En su vista, ruego á las autoridades y Guardia civil le detengan, caso de ser habido, y le conduzcan con las seguridades debidas á esta Alcaldía. Las señas del interesado son las siguientes: estatura regular, cara algo larga, color bueno, pelo castaño, ojos verdes, nariz regular, barba ninguna; viste traje de pano color botella, sombrero negro y botas de media caña.

Cacabelos 18 Diciembre de 1894.—El Alcalde, Alejandro Uceda.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con el haber anual de 825 pesetas, con más 75 por confección de repartimientos; siendo de cuenta del Secretario la formación de cuentas municipales, y asimismo todos los trabajos que sean necesarios y auxiliar á las Juntas asociadas.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas legalmente de sus informes.

Cimanes de la Vega y Diciembre 20 de 1894.—El Alcalde, Jacinto González.

JUZGADOS

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por usurpación de atribuciones, acordó por providencia de este día se cite y llame á Isidora Gómez, natural de Matruza y vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca á la judicial presencia, con el fin de ser oída en el expresado sumario, bajo los aper-

cibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

León 23 de Diciembre de 1894.—Andrés Peláez Vera.

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye sobre hurto, acordó se cite á la mujer ó mujeres que hayan echado de menos dinero de su bolsillo en uno de estos últimos días hallándose en la Plaza de la Constitución de esta ciudad ó en cualquier otro lugar de la misma, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la cárcel, con objeto de recibir las declaraciones y apercibiéndolas, que de no verificarse, las parará el perjuicio consiguiente.

León 24 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Eduardo de Nava.

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido de Bilbao.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias que se siguen de oficio sobre declaración de herederos por fallecimiento de D. Sixto González Nogueleda, mayor de edad, natural de Noceda, hijo de D. Miguel y de D.ª María, casado y de esta vecindad, se llama, por no haber comparecido á hacerse cargo de la herencia los hermanos ni la viuda del finado, á todos los que se crean con derecho á la misma, para que en el término de dos meses se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de legítimo apoderado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento, en otro caso, de tener por vacante la herencia á los efectos legales.

Dado en Bilbao y Diciembre 18 de 1894.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—Ante mí, Lic. A. de Arriaga.

D. Lino Torre y Sánchez-Somoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para el día 12 de Enero del año próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, la subasta de los bienes embargados al procesado José Alvarez Vázquez, vecino de Pradela, por virtud de causa criminal que se le siguió por abusos deshonestos, para pago de honorarios al Letrado don José María Lizero y al Procurador

D. Carlos Colinas, por sus derechos; cuyos bienes radican en término de Pradela, y son los siguientes:

Un prado, al sitio de la Puente, cabida de cuatro medios; linda á N., sendero de pies; M., prado de Antonio Rodríguez; P., prado de Ramón Rodríguez, y N., Paula; tasado en 25 pesetas.

Otro prado, al sitio del Reconquin, cabida de cinco medios; linda á N., sendero de pies; M., prado de Manuel Gutiérrez Bello; P., otro de Gaspar Gutiérrez, y N., de Manuel González; tasado en 30 pesetas.

Otro prado, al sitio de las Gesteiras, de dos medios y un cuartillo; linda á N., sendero de pies; M., prado de Manuel Rodríguez; P., prado de Manuel Vázquez Soto, y N., de Manuel Vázquez López; tasado en 25 pesetas.

Otro prado, al sitio de Lamas de Río, de cuatro medios y un cuartillo; linda á N., más de herederos de D.ª Gertrudis Medina; M., prado de Ramón Rodríguez; P., monte común, y N., prado de Tomás Alvarez; tasado en 50 pesetas.

Una tierra, linar, al Castro, de un medio y un cuartillo de superficie; linda á N., cortiña de Teresa López; M., cortiña de Avelino; P., linar de Manuel Delma, y N., de Ramón Rodríguez; tasado en 30 pesetas.

Otra, en la cortiña de Alfonso López, cabida de tres cuartillos; linda á N., más de José García Fernández; N., de Juan Rodríguez; M., sendero, y P., de Manuel Rodríguez; tasada en 40 pesetas.

Un huerto, entre las casas, de cuartillo y medio; linda á N., de Ramón Rodríguez; M., idem; P., de Manuel Gutiérrez y N., de Tomás Alvarez; tasado en 15 pesetas.

Una tierra, al sitio de la Freida, de un cuartal de superficie; linda á N., tierra de Ramón Rodríguez; M., de Antonio Vidal; P., de Manuel Gutiérrez, y N., de Antonia Rodríguez; tasado en 20 pesetas.

Otra tierra, á la Mata, de cinco medios; linda á N., de José Alonso Gutiérrez; M., de herederas de Pedro Lago; P. y N., más de Pedro Bello; tasado en 15 pesetas.

Otra tierra, al Espin, cabida de tres medios; linda á N., más de Manuel García; M., de herederos de Pedro Domallo; P., de Manuel González, y N., de D. Francisco Soto Vega; tasada en 15 pesetas.

Otra, al Naval viejo, de igual cabida que la anterior; linda á N., tierra de Ramón Rodríguez; M., de Manuel García, P., de herederos de Pedro Domallo, y N., de Manuel Vidal García; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Un prado, á la Viela, de cabida tres cuartillos; linda N., prado de José López; M., linar de Francisco Vidal; P., linar de herederos de Manuel Domallo, y N., prado de Ri-

món Rodríguez; tasado en 35 pesetas.

Una tierra, á Val del Oso, de un cuartal; linda á N., tierra de herederos de Pedro Domallo; M., peñas; P., tierra de Ramón Rodríguez, y N., de Manuel López; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra, con dos castaños, al sitio de Balillos, cabida de dos medios; linda á N., más de Domingo Domallo; M., de Teresa López; P., de Ramón Rodríguez, y N., de Manuel López; tasada en 15 pesetas.

Un castaño, en terreno de Joaquín García, al sitio de Valdosa; linda por todos los aires con dicha tierra de Joaquín García; tasado en 5 pesetas.

Una casa, de alto y bajo, cubierta de losa, al barrio de Pradela, de superficie seis metros cuadrados; linda por su derecha, entrando, calle pública; izquierda, casa de Miguel Gutiérrez Lorenzo; espalda, lo mismo, y por su frente, dicha calle; tasada en 150 pesetas.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que no hay títulos de propiedad, sin que tengan derecho á reclamarlos.

Dado en Villafanca del Bierzo á 19 de Diciembre de 1894.—Lino Torre.—P. S. O., Manuel Peláez.

Requisitoria.

D. Lino Torre Sánchez-Somoza, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y á testimonio de D. Francisco Agustín Bálgora, se instruye sumario por el delito de lesiones á José González Fernández, de Sorribas, contra Tirso Pintor Bodelón, vecino de Cabañinas, partido de Ponferrada, cuyas demás circunstancias se ignoran, por haberse ausentado y ser desconocido su paradero, en cuyo sumario se ha acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; á cuyo efecto se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta dicha re-

quisitoria en los periódicos oficiales; con apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Villafranca del Bierzo á 14 de Diciembre de 1894.—Doy fe.—Lino Torre.—D. S. O., Pedro San-
des.

D. Emilio Rodríguez Higuera, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Ledesma y su partido, por incompatibilidad de los propietarios.

Doy fe: Que en la tercera de dominio, tramitada en este Juzgado á instancia de Cosme Delgado Cenizo, vecino de Iruelas, en concepto de defensor de la menor María Teresa Delgado y Delgado, y en su nombre el Procurador D. Alejandro Pérez Nuño, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Encabezamiento.—En Ledesma á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro; el señor D. Isidro J. García Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; en los autos de tercera de dominio, entre partes: de la una, como demandante, Cosme Delgado Cenizo, librador, en concepto de defensor de la menor María Teresa Delgado y Delgado, ambos vecinos de Iruelas, y en su nombre el Procurador D. Alejandro Pérez Nuño y el Letrado D. Manuel Castro Regidor, y como demandados, Gumer-sinda Gil Vacas, Cipriano Delgado Ratero, de citada vecindad; D. Alfredo Moyano, Abogado del Estado; D. Cayetano Mesa Domene, Secretario; D. Ubaldo Hernández Sanz y D. Juan Hernández López, Oficiales de Sala; D. Matías Saco, Portero; D. Julián de San Veleo y D. Luis de la Peña, Alguaciles, y D. José Mateos, mozo de Estrados, todos de la audiencia de Salamanca, donde residen; D. Juanro Durán, Procurador, y D. Mariano Sastre, Actuario del Juzgado de dicha ciudad y vecino de la misma; D. Leopoldo Moro González, D. Francisco Rodríguez Peña, D. Manuel Claudio Ortiz, Actu-arios de este Juzgado, y ya fallecido el segundo; D. José Núñez García, Procurador del mismo; don Eduardo Sánchez Hernández y don Ráfo Perriñez Crespo, médicos, todos vecinos de esta villa; D. Juan González, Actuario del Juzgado de Vitigudino, y con vecindad en él; D. Francisco Hernández, Juez municipal de Monleras, de donde es vecino; D. Ignacio Ballesteros, Secretario del Ayuntamiento de Pereña, y con vecindad en el mismo, y don Iguacio Clemente Hernández Sán-

chez, Notario de y con residencia en La Bañeza, sin que consten otras circunstancias personales, y todos por rebeldía, sobre dominio de bienes muebles, semovientes y raíces.

Parte dispositiva.—Fallo que debía declarar y declarar haber lugar á la tercera de dominio objeto del presente juicio, entablado por el Procurador D. Alejandro Pérez Nuño, en nombre de Cosme Delgado Cenizo, como defensor de la menor María Teresa Delgado y Delgado, y que á la misma corresponde el dominio de los bienes muebles, semovientes y raíces embargados á su padre Cipriano Delgado Ratero, en la causa por violación de que se ha hecho mérito, y en su virtud, que debía acordar y acordó el alzamiento del embargo de los mismos y su entrega en forma á la parte actora, previo requerimiento al depositario, librándose para uno y otro extremo los mandamientos correspondientes, y la no continuación del procedimiento de apremio contra repetidos bienes. Así por esta mi sentencia definitiva, de la que se llevará al expediente de embargo de referencia testimonio de la parte dispositiva, y la que será notificada á los litigantes en rebeldía en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve citado, extendiéndose solo los edictos para los Boletines oficiales de esta provincia y León, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro J. García Alonso.»

Y con el fin de que se publique en el Boletín oficial de la provincia de León y sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Ledesma á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Emilio Rodríguez.—Visto bueno, Isidro J. García Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad Literaria de Salamanca

Junta de los Colegios universitarios

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de San Ildefonso, de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que deseen optar á ella dirijan sus instancias documentadas al Excmo. Señor Rector de esta Universidad, Presidente de la Junta de los Colegios universitarios, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de León y Salamanca.

En la provisión de esta beca se guardará el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador D. Alonso de San Martín, natural

que fué de Santa Marina del Rey, provincia de León; y de entre éstos los descendientes de Antonio San Martín, sobrino de aquél, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, en la misma provincia.

2.º Los descendientes de Alonso de Gavilanes ó Isabel Villasimpliz, su mujer, naturales de San Román de la Ribera de Órbigo, y vecinos de la ciudad de León; y

3.º Los descendientes de Pedro Carbajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Mariona

En defecto de los anteriores, tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julián de esta ciudad, y tanto en estos casos como en el de no presentarse aspirantes comprendidos en ellos, se adjudicará la beca al que demuestre mayores conocimientos de Gramática latina.

Serán condiciones generales para todos los aspirantes, las de profesar la religión católica y ser hijos legítimos.

El agraciado podrá estudiar cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en esta Universidad literaria, donde precisamente ha de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción además á que se le costeen los correspondientes títulos de Licenciado y Doctor, y á disfrutar otras muchas ventajas si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 10 de Diciembre de 1894.—El Rector-Presidente, Mamed Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, P. I. Agustín Montejo Salvador.

D. Eugenio Fernández Camino, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, décimosexto de Caballería.

Hago saber: Que en causa que instingo contra el soldado del expirado Cuerpo, con licencia limitada, Juan Rodríguez Calvo, natural de Camponaraya, provincia de León y vecindad en su pueblo, hijo de Agustín y de Ildefonsa, de estado soltero, de 23 años y 10 meses de edad, de oficio jornalero, de pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lompina, boca regular, frente regular, color moreno, aire bueno, producción buena, y su estatura un metro quinientos treinta milímetros, por falta de incorporación al ser llamado para cubrir baja en activo, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Juan Rodríguez Calvo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publi-

cación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de León, se presente en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde.

Y encargo á las autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero de dicho individuo, procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción, con las seguridades convenientes, á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Logroño á 18 de Diciembre de 1894.—El primer Teniente Juez Instructor, Eugenio Fernández.—Por su mandato: el Sargento Secretario, Francisco Díaz.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hago saber: Que el día 4 de Enero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 11 de Diciembre de 1894.—Arturo Elias.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.